

Que con perjuicio de las abas atribuciones
del N. y Supremo Consejo de Castilla, a
quien segun todos los antecedentes, autos,
y N. despachos que obran en la S. de
este Ayuntamiento, siempre ha competido
y compete el conocimiento en asuntos de
abaco, se limita con calidad de devolucio
el expediente original de que trata en
los ofios, al N. Subdelegado de Prop. de
la Provincia de Murcia, remandose a su
continuacion testimonio de este acuerdo
y del contrato celebrado por D. Luis Sepu-
lveda en el año setecientos ^{to} pasado; y acuer-
dan en su mismo que por lo que pueda con-
venir en lo sucesivo, con el objeto de evi-
tar controversias y controversias de con-
matricula, se le cuenta al expresado
Sup. Tribunal con testimonio de los
ofios que han mediado entre D. N.
Subdelegado de Prop. de Murcia, y otras
corporaciones, con inclusion igualmente de este
acuerdo, p. que S. N. con vista de todo
lo que se acuerda y determine lo que estime con-
veniente para la Justicia, de Pedro Marin,
de esta Ciudad, en la que expone; q
por los autos q. se han pasado cambiando

